

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), 04 de diciembre de 2017, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para resolver lo pertinente.

Secretaría

Arauca (A), seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2014 00285 00
DEMANDANTE : Gerly Marcelo Crespo Barco y Otros
DEMANDADO : Enelar ESP.
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
PROVIDENCIA : Auto obediencia al superior y adopta otras determinaciones

Obra a folio 221 del cuaderno 2 del expediente, oficio remitido que informa sobre las diligencias remitidas por el Tribunal Administrativo de Arauca, que en auto del 23 de noviembre de 2017 (fls. 214-216 envés) resolvió revocar el auto del 17 de octubre de 2017 proferida por este Despacho (fls. 193-198 envés), en cuanto excluyó parte del objeto del peritazgo que ordeno; en su lugar, decidir que el dictamen pericial debe responder también, si en la casa donde sucedieron los hechos, se dio “el cumplimiento de las normas urbanísticas en la construcción de la segunda planta, el cumplimiento de las condiciones de la licencia de construcción, en caso de haberse expedido la misma”.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ESTESE a lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Arauca, que en auto del 23 de noviembre de 2017 (fls. 214-216 envés) resolvió revocar el auto del 17 de octubre de 2017 proferida por este Despacho (fls. 193-198 envés).

SEGUNDO. COMPLEMENTESE el decreto de pruebas realizado en esta instancia, en el sentido que el dictamen pericial decretado a favor de la parte demandada también deberá versar sobre si en el lugar de los hechos, se dio cumplimiento de las normas urbanísticas en la construcción de la segunda planta, y a las condiciones de la licencia de construcción, en caso de haberse expedido la misma tal como lo solicito ENELAR ESP.

Por secretaría ofíciase al perito sobre esta decisión, para efectos de rendir su pericia.

TERCERO. ORDENAR que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 144, en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, siete (07) de diciembre de 2017, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria